

## ANEXO

Calificación de la segunda fase del cuarto concurso del Campo de Gibraltar

Número expediente	Empresas	Beneficios
CG-110	«Petroiene, S. A.»	B (1)
CG-110	«Miconización, S. A.»	B (1)
CG-121	«Fipas, S. A.»	B (1)
CG-126	«Textiles de Gibraltar, S. A.»	B (1)
CG-127	«Confecciones Santa Fe, S. A.»	B (1)
CG-128	Juan Moreno Escriba	C
CG-128	Juan Antonio Garcia Martinez	B
CG-130	«Prefabricados "El Peñón", S. A.»	C
CG-133	«Ondulita, S. A.»	C
CG-135	«Codeto, S. A.»	B (1)
CG-138	«Cordos y Bidas, S. A.»	A (sin subvención)
CG-146	«Pavimentos Gibraltar, S. A.»	B
CG-145	«Manufacturas Belinda, S. A.»	A
CG-146	«Fábrica Intercontinental de Confecciones, S. A.» (FAINCONSA)	B (1)
CG-147	«Cra. Exportadora de Calzado, S. A.» (CECSA)	A
CG-149	«Bloques Prefabricados de Hormigón, Sociedad Anónima (BLOCOSA)	C
CG-155	«Eurosur, S. A.»	C

(1) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CORRECCION de errores del Decreto 630/1969, de 27 de marzo, por el que se crea la lista de productos con derechos móviles progresivos o regresivos, y por el que se modifica la nomenclatura de la partida y de las posiciones de la 38.11 y se crean subpartidas para una serie de principios activos insecticidas, cobrando derechos móviles progresivos a todos estos productos.**

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5838, línea 42, donde dice: «1.1.1-Tricloro-2,2-bis (cloro-4-fenil)-1,1-etanol», debe decir: «1.1.1-Tricloro-2,2-bis (cloro-4-fenil) etanol».

En la misma página, líneas 50 y 50, donde dice: «...sus derivados halogenados sulfonados, nitrados nitrosados», debe decir: «...sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.»

En la página 5839, línea 11, donde dice: «Acidos fenoles...», debe decir: «Acidos fenoles...».

En la página 5839, línea 17, donde dice: «Acidos 2,4-diclorofenoxiacético...», debe decir: «Acido 2,4-diclorofenoxiacético...».

En la página 5839, línea 21, donde dice: «...sales ésteres y demás derivados», debe decir: «...sales ésteres y demás derivados.»

En la página 5839, líneas 58 y 59, donde dice: «...ciocarbomatos y cianuros y las mezclas de los citados anteriormente...», debe decir: «...tiocarbomatos y tiocianuros y las mezclas de los citados anteriormente...».

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Auxiliar de Fitopatología don Nicolás Martín Amate en el Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1957, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Fitopatología don Nicolás Martín Amate, B01AG000023, cese con carácter forzoso en el Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Agricultura para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 20 de agosto próximo, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de abril de 1969

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

**ORDEN de 29 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Capataz Agrícola don Benjamín do Río Villamarín en el Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1957, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Capataz Agrícola don Benjamín do Río Villamarín,

B01AG000030, cese con carácter forzoso en el Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Agricultura para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 3 de octubre próximo siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Médico don José Sandoval Pozo en el cargo que venía desempeñando en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1957, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Médico don José Sandoval Pozo, B01GO000043, cese con carácter forzoso en el cargo que venía desempeñando en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 24 de abril último, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.